

# Sesion 22.<sup>a</sup> extraordinaria en 12 de Diciembre de 1907

PRESIDENCIA DEL SENOR ORREGO

## SUMARIO

Continúa i queda pendiente la discusion particular del proyecto sobre emision de Vales de Tesorería.

### Acta

El señor ORREGO (Presidente).—Para los efectos del acta, si no hai inconveniente, la presente sesion se considerará como continuacion de la de noche.

Acordado.

Ofrezco la palabra en los incidentes.

Ofrezco la palabra.

### Emision de Vales de Tesorería

El señor ORREGO (Presidente).—Entrando en la órden del dia, continúa la discusion particular del proyecto de Vales de Tesorería.

En discusion el artículo 2.<sup>o</sup>

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo:

“Art. 2.<sup>o</sup> El Presidente de la República emitirá en el término de un año Vales de Tesorería, al portador, a un año de plazo sin interes, del tipo de cinco mil, de mil i de quinientos pesos, con los cuales se podrá solucionar toda clase de obligaciones contraidas en moneda corriente”.

El señor ORREGO (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Como sabe la Honorable Cámara, el artículo 1.<sup>o</sup> de este proyecto ha sido desglosado para tramitarlo como proyecto por separado.

El señor IRARRAZAVAL ZA ARTU.—Me parece que hai evidente conveniencia de suprimir en este artículo la frase: “en el término de un año.”

La razon que me induce a proponer la su-

presion, es dejar espedita la accion del Presidente de la República, dado caso de que, dentro de cierto tiempo, se renueve la misma situacion que ahora se trata de remediar. Si se mantiene este plazo a la vuelta de siete u ocho meses, podemos encontrarnos en las mismas dificultades actuales.

Para no perturbar la marcha de la lei, no me estiendo en otras consideraciones sobre el particular.

El señor ORREGO (Presidente).—Queda formulada la indicacion del honorable Diputado, i puede usar de la palabra el señor Díaz Besoain.

El señor DIAZ BESOAIN.—No comprendo bien, señor Presidente, el alcance de este artículo.

Segun se ha dicho, estos Vales de Tesorería son para proporcionar recursos a los bancos para el pago de sus depósitos.

Me parece, entretanto, que conforme a los términos en que está redactado este artículo, no llena los propósitos que se persiguen.

Se establece en el inciso b, tal como lo propone la Comision informante, por ejemplo, que los bancos que hayan solicitado o soliciten vales, caucionarán sus obligaciones con bonos o pagarés comerciales de las instituciones exclusivamente hipotecarias, cotizados al noventa por ciento de su valor de plaza.

Los bancos que carezcan de estos bonos hipotecarios, tendrán que adquirirlos en plaza para tomar vales.

En la forma que se propone esta cuestion, esto es, que los bonos hipotecarios serán cotizados al noventa por ciento de su valor de plaza, se les dificulta la operacion a los bancos que tengan que adquirirlos, por cuánto para tomar vales tendrán que perder el diez por ciento en que se rebajan los bonos:

En estas condiciones, no me parece que los bancos tengan mucho interes en adquirir estos vales.

No conozco el mecanismo de la operacion i por eso someto la duda al señor Ministro.

Tampoco encuentro claro ni aceptable, *prima facie*, la disposicion del Senado de que estos Vales de Tesorería ganarán un interes de tres por ciento.

Se trata de evitar el retiro de los billetes, resultado que no veo cómo por este medio se produciría.

Yo votaré en contra de este artículo; pero para el caso de que la Cámara acordara la emision de Vales de Tesorería, me permito hacer indicacion para que se redacte en los siguientes términos:

“Art. ... Se autoriza al Presidente de la República, por el término de un año, para emitir Vales de Tesorería al portador, a un año plazo, sin interes, a los tipos de cinco mil, un mil i de quinientos pesos con los cuales se podrá solucionar toda clase de obligaciones en moneda corriente.”

El señor ORREGO (Presidente).—En discusion la indicacion de Su Señoría.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—No he alcanzado a percibir bien en qué consiste la indicacion de Su Señoría.

El señor DIAZ BESOAIN.—Otra observacion quiero hacer todavía para que la considere el señor Ministro.

A mi juicio, la emision de Vales de Tesorería establecida en el artículo en debate, tiene el inconveniente de asemejarse en sus efectos a lo que denominamos papel moneda.

Una i otro son de curso obligatorio; por consiguiente, aumentando la emision es evidente que disminuye el precio del papel.

Este mismo efecto de la depreciacion del papel se producirá si retiramos parte de la garantía para las emisiones depositada en los bancos de Europa i Estados Unidos.

Yo no sé cuál depreciacion será mas perniciosa: si la producida por una nueva emision de papel-moneda o la producida por la disminucion de la garantía, pero, en la duda, confieso al señor Ministro que creo mejor traer una parte de los fondos de conversion que hacer una nueva emision de papel-moneda, como lo es la que con el nombre de Vales de Tesorería estamos discutiendo.

El resultado de ambas emisiones es igual.

Por eso dije i repito que votaré negativamente este proyecto; pero, de todas maneras, para el caso que la Cámara acuerde la

emision, i con el objeto de quitarle el carácter imperativo que le ha dado al artículo la Comision de Hacienda, he propuesto que él se redacte en los términos que acabo de proponer a la Honorable Cámara

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda) —Contestando las observaciones del honorable Diputado que deja la palabra, haciéndome cargo de la indicacion del honorable Diputado por Angol i todavía teniendo conocimiento de que hai el propósito de formular otras indicaciones tendentes a modificar el proyecto en la forma propuesta por la Comision, debo afirmar el propósito del Gobierno al presentar este proyecto i explicarlo en forma que queden bien delineadas las ideas del Ejecutivo a este respecto.

Determinando estas ideas, podrán tambien apreciar los señores Diputados si caben o nó, dentro de los propósitos del Gobierno, las indicaciones formuladas o las que puedan formularse a fin de evitar así nuevas respuestas i abonar el tiempo que sea posible en la discusion de este proyecto.

El proyecto del Gobierno no ha tenido otro objeto que evitar perturbaciones en las instituciones bancarias, si se llegara a desconfiar de la solidez de sus cajas.

Se ha tratado, por lo tanto, de poner en manos del Ejecutivo elementos de fácil i pronta adquisicion, a fin de acudir en auxilio de las instituciones que llegaron a encontrarse en la situacion dificultosa a que he aludido.

Al proponer la emision de Vales de Tesorería, se ha tenido en consideracion que este recurso estaba dentro de la posibilidad que tienen los Bancos de suministrar las garantías que se pedian para emitir las en términos tales que bastara a obtener la confianza pública i en la seguridad de que el retiro de depósitos a la vista o exigibles no viniera a alterar la situacion de solidez de sus cajas.

Propone el Ejecutivo la emision de Vales de Tesorería sin que lleven consigo la cualidad de ganar interes i solo con una especie de descuento por parte del tomador, a fin de que no se usara de este Vale como de un recurso que saliera del propósito que el Gobierno persigue con él; i a fin de que salvada la situacion transitoria i vueltos los negocios a su jiro normal, puedan ellos liquidarse, o restringirse su circulacion, en la forma que la conveniencia pública aconseje.

El primer período de la crisis ha llegado ya a su término i hemos entrado en el segundo período de la depresion de valores mobiliarios i de la restriccion del crédito.

El Gobierno no desea que este Vale de

Tesorería sea un medio de dar un paso atrás, o sea de volver al estado de inflacion de los valores que caracterizaron el primer período de la crisis, como sucederia si los Bancos pudieran utilizar este recurso como negocio i en forma permanente.

El cuadro clínico de estas crisis es bastante conocido.

Si hemos pasado el primer período, de la inflacion de los valores, el deber del Gobierno es impedir que se vuelva a él.

Ojalá se pudiera, tomando medidas para impedir perturbaciones graves, hacer avanzar la marcha de la crisis, impulsar su desarrollo, hasta llegar al final, porque ello indicaria que estábamos en el principio de la reaccion.

En consecuencia, el Gobierno estima que los recursos que va a proporcionar el Estado a los bancos, deben tener el carácter de onerosos, a fin de que una vez salidas las instituciones de crédito de su situacion difícil no puedan, en la época normal, hacer negocio con estos recursos.

De aquí que el Gobierno no acepte la ampliacion que ha propuesto el honorable Diputado por Angol, tendente a dar a estos recursos el carácter de perpetuos. En esta forma llegaria la emision de Vales del Tesoro a formar parte integrante de nuestra emision total de papel-moneda.

Decia el señor Díaz Besoain que estos recursos serian insignificantes por cuanto se necesita garantir con bonos hipotecarios o pagarés comerciales la cantidad de Vales del Tesoro que quisieran tomar los bancos, lo que produciria un debilitamiento en sus recursos, una restriccion en su *stock* de valores, ya que necesitarian adquirir esos bonos i pagarés. Comprenderá Su Señoría que los bancos tienen naturalmente otros recursos de que echar mano para proporcionarse estos pagarés, con los cuales podrán adquirir estos Vales del Tesoro.

En otras ocasiones en que se han dictado leyes de emision i en que se proporcionaba recursos a los bancos, éstos no han necesitado en realidad hacer uso de los bonos propios cuando se les ha exigido como garantía. Los han tomado de su clientela en forma condicional pagando a sus clientes un interes, un arrendamiento por estos papeles.

Por estas razones, el Gobierno ha propuesto en su proyecto que los Vales del Tesoro tengan un seis por ciento de interes, a fin de que pasada la situacion afflictiva de los bancos, no les quede a éstos un márgen de ganancias en la normalidad de los negocios, puesto que a ese seis por ciento habria que

agregar lo que importa el alquiler del bono, dos o tres por ciento.

No ha querido el Gobierno que los Vales constituyan para los bancos una fuente de beneficio a que apelen como recurso ordinario, sino que este recurso sea para las ocasiones extraordinarias.

No desea, en ningun sentido, el Gobierno que los Vales de Tesorería se incorporen al circulante fiduciario.

Esta idea, de que los Vales no se confundan en la circulacion fiduciaria i de que no se perpetúe este mecanismo en el juego de los negocios, ha inducido tambien al Gobierno a rechazar la idea de que no ganen interes estos préstamos.

El Gobierno no aceptó la idea de que el vale gane un tres por ciento de interes, porque esto significaria una condicion mui ventajosa i privilegiada, que lo haria mejor que dinero colocado a la vista.

Debo tambien hacerme cargo de la observacion referente a que se establezca, como modificacion del artículo, en vez de una autorizacion para emitir estos Vales de Tesorería i entregarlos a los bancos, la forma imperativa. En lugar de ser facultativa, seria imperativa.

Es enteramente inaceptable para el Gobierno esta idea.

Si, en efecto, queda la emision de Vales de Tesorería como facultativa, se lograria el objeto de que este recurso no salga de los límites prudentes i en conexion, como lo observaba el honorable Diputado por Santa Cruz, con las circunstancias transitorias por que atravesamos.

Esta es una medida para las situaciones peligrosas o que están en inminencia de llegar a serlo.

De manera que, desaparecida esta situacion, los vales no tendrian razon de ser, pues la accion del Gobierno i el interes de los bancos tenderian a retirarlos del mercado a fin de no producir alteracion en el cambio con un factor como lo es la abundancia de papel-moneda.

El señor DIAZ BESOAIN.—La autorizacion para emitir los vales debe ser facultativa, porque si los bancos no los solicitan careceria de objeto la emision.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Pero si a continuacion, dice el proyecto, que estos vales se entregarán a los bancos nacionales bajo las siguientes condiciones i una de estas condiciones es que los soliciten los bancos.

De manera que cuando no lo soliciten los bancos no se emitirán los vales.

El señor DIAZ BEEGAIN.—Pero, dada la redacción del proyecto de la Comisión deben emitirse los vales de todos modos.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Iba a concluir repitiendo que el Gobierno podrá aceptar modificaciones respecto de las ideas contenidas, sea en el proyecto de la Comisión de Hacienda o en el proyecto del Honorable Senado, siempre que ellas estén encuadradas en las ideas capitales que he indicado, a saber: interés relativamente alto para que estos recursos no sean un negocio para los bancos i limitación en el tiempo de la emisión de los vales.

Dentro de estas ideas jenerales, ojalá que la Honorable Cámara pueda encontrar alguna combinación que consulte estos propósitos.

Repito que las indicaciones que se apartan de estas ideas no serán admitidas por el Gobierno i deseo, por lo tanto, que sean rechazadas.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—¿Cómo podremos seguir discutiendo si el señor Ministro llega a decirnos que el Gobierno no acepta el proyecto que la Honorable Cámara quiera aprobar, si no consulta las ideas manifestadas por el señor Ministro?

Invito a mis honorables colegas a meditar un instante en las palabras de Su Señoría.

Entiendo que esta condición es depresiva del decoro de la Cámara.

Yo quisiera que el honorable Ministro de Hacienda nos precisara el alcance un poco sibilino de sus palabras; porque ellas parecen manifestar que hubiera en el Gobierno el propósito de vetar esta lei si ella no se encuadra dentro de las bases fundamentales que Su Señoría ha espuesto.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Prefiero reservar mi respuesta para cuando haya concluido Su Señoría a fin de no alargar con diálogos esta discusión.

El señor PL. ITIADO.—A mí no me sorprende, señor Presidente, la contestación dada al honorable Diputado por el honorable Ministro de Hacienda; por el contrario, yo la aplaudo, porque ella manifiesta que aun tenemos Gobierno.

A mi juicio, las cuestiones económicas han sido i son abiertas dentro de los partidos; pero el Gobierno debe de seguir siempre una política definida sobre el particular. Esto es lo que yo he entendido en las palabras pronunciadas por el honorable Ministro: que el Gobierno se presenta a la Honorable Cámara con ideas económicas determinadas i definidas que está dispuesto a sostener. Por eso ha dicho: he aquí las ideas fundamentales que el

Gobierno acepta; puede ahora la Honorable Cámara, dentro de este májén, hacer las modificaciones que quiera, con tal que se conserve el pensamiento fundamental, la idea matriz que acabo de espresar en su nombre. Cualquiera que fuere la opinión del Congreso, el Gobierno cumple con su deber de manifestar la suya.

Este procedimiento, en realidad, es nuevo si se tiene presente que las últimas leyes económicas no reflejan la opinión del Gobierno, pues la fórmula consagrada por los Ministerios anteriores ha sido: "la Cámara resolverá lo que le plazca."

Esto significa ausencia de Gobierno i olvido de los deberes i responsabilidades que impone la administración del Estado.

Por esto, veo con satisfacción que el Gobierno reacciona ahora sobre la práctica últimamente observada, i que se presenta a la Cámara trayendo una política económica que se manifiesta dispuesto a mantener.

Aplauzo, por consiguiente, la actitud del honorable Ministro de Hacienda por un procedimiento tan correcto i tan conforme con sus deberes constitucionales.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑA TU.—Antes de ahora, señor Presidente, las emisiones de papel-moneda han adolecido de un serio inconveniente, i es que todas estas montañas de papel iban a parar a los Bancos en donde formaban verdaderos block; de manera que éstos se veían obligados a prestarlos i a buscar negocios nuevos en que invertirlos con lo que creció su demanda extraordinariamente, estimulado por esta enorme plétora de papel lanzada al mercado sin buscar directamente al productor, que debia de darle inversión segura i útil.

Esta será la primera vez que va a hacerse una emisión mas prudente i aceptable i que estará, además, garantizada por el bono hipotecario de los solicitantes que representa una parte de su propiedad efectiva.

En estas condiciones, no hai peligro de que los veamos de nuevo lanzarse al fuego de la especulación, porque en estos préstamos quedará comprometida una parte de sus haberes, i es claro que meditarán mucho el éxito de sus operaciones.

Con esta nueva emisión no sucederá, pues, lo que con las anteriores depositadas o prestadas a los Bancos, quienes llamaban a disfrutar de ellas a sus relaciones, sin otra garantía que los títulos fantásticos de negociaciones imaginarias.

No hai, por consiguiente, ahora ningun peligro de que vuelva con esta emisión de Va-

les de Tesorería una nueva inflacion de valores, que estará doblemente contenida, primero por la garantía del solicitante, i en seguida por el interes de alcanzar un lucro.

El señor Ministro cree que estos valores deben emitirse por un plazo corto, de un año, de medio año, de un cuarto de año, quizás de un dia; i yo, contra la opinion de Su Señoría, solicitaré de la Honorable Cámara que no acepte esta limitacion para no dejar abierta la puerta al ajio; porque son los solicitantes de estos vales quienes deben medir sus propias necesidades, sin la intervencion de los Bancos, porque considero que es suficiente estímulo el interes de los particulares por sacar provecho de estos préstamos, los que no solicitarán sino en caso de verdadera i urgente necesidad.

Por esto creo que el mecanismo ideado por el honorable Ministro de Hacienda debe obviar, de un modo permanente, la situacion económica, porque si mañana no se necesita de estos recursos es claro que los Bancos no harán uso de ellos, cuanto ménos en las condiciones onerosas en que se harán estos préstamos previo el otorgamiento de una garantía.

Pero llego a la parte mas importante del discurso del honorable Ministro de Hacienda, que la Honorable Cámara acaba de oír, i que el honorable señor Pleiteado ha tenido a bien de atenuar en algo su gravedad.

¿Qué es lo que se propone el honorable Ministro con este proyecto? Que el Presidente de la República pueda, en cualquier momento, resolver si hai o no necesidad de estos vales, de parte de los solicitantes. Pero, yo digo, hai pais en el mundo que tenga un sátrapa con facultad de prestar a su antojo los dineros fiscales, reservándose el derecho de calificar por sí i ante sí, la necesidad del solicitante? Yo no sé que el Zar de Rusia, ni el gran Sultan de Marruecos se atrevieran a pedir una autorizacion semejante!

Yo he interrogado al honorable Ministro de Hacienda sobre el alcance de esta facultad, i Su Señoría nos ha contestado que ella tiene por objeto moderar el empleo de esta emision.

¿Es posible que legislemos en esta forma? Comprendo los aplausos del honorable señor Pleiteado, porque hai todavia quienes sueñan con cambios absolutos en nuestro régimen parlamentario, quienes quisieran dislocar lo que es la obra de tantas jeneraciones i quienes sueñan con que todo este edificio, trabajosamente levantado sobre cimientos que parecerian inmovibles, se derrumbe i ven-

ga al suelo o que se cambie por medio de un simple decreto. Por esto desearian que el Presidente de la República dispusiera de los caudales públicos a su antojo, en la forma que quiera; pero no lo conseguirán, porque no nos faltarán medios de impedirlo.

El señor PLEITEADO.—Voi a decir dos palabras mas en contestacion a las dichas por el honorable diputado por Angol, aunque no sé bien a qué ha podido referirse Su Señoría. Si ellas se refieren a las palabras del honorable señor Ministro de Hacienda, ya he dicho que su actitud es correcta, constitucional; pues es esencial que todo Gobierno tenga una política jeneral, administrativa i económica que rija sus actos.

Ahora, en cuanto a la forma como se hacen las leyes, Su Señoría no debe olvidar que el Presidente de la República es colejisador; concurre con el Congreso a la elaboracion de las leyes, i por consiguiente, con la forma imperativa que quiere Su Señoría dar a este proyecto, desaparece por completo la accion del Gobierno.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—Todas las leyes de emision se han hecho en forma imperativa. La última lei dice: "El Presidente de la República emitirá".

El señor PLEITEADO.—No lo recuerdo. El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—Dice el artículo 14 de la lei de 28 de mayo de 1906: "El Presidente de la República emitirá".

El señor PLEITEADO.—¿I cómo dice el artículo 1.º?

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—"Se autoriza al Presidente de la República".

El señor PLEITEADO.—Ya ve Su Señoría cómo el Presidente de la República tiene que concurrir con el Congreso a la formacion de las leyes.

Por lo demas, no puede el Presidente de la República desprenderse de sus atribuciones constitucionales, i por esto, aunque me duela no acompañar al honorable Diputado por Angol, seguiré respetando las facultades i atribuciones del primer majistrado de la Nacion.

El señor CONCHA (don Juan Enrique).—Yo creo que este artículo 2.º tiene mui estrecha relacion con el artículo 3.º

En realidad, se trata de un proyecto transitorio destinado a salvar a los bancos de las dificultades que puedan venirles en la presente situacion económica.

Pues bien, creo que por eso mismo debemos dar a los bancos la facultad de calificar cuando sea llegado el caso de evitar una di-

facultades. Te aquí que la forma facultativa no me satisfaga, i por eso haria indicacion para redactar el artículo 2.º en estos términos:

“Art. ... El Presidente de la República emitirá en el plazo de un año i en los términos que establece el artículo siguiente, Vales de Tesorería al portador, a un año plazo, sin interes, del tipo de cinco mil, de mil i de quinientos pesos con los cuales podria solucionar toda clase de obligaciones contraidas en monedas corriente”.

Ahora, respecto del artículo 3.º, yo creo que convendrá agregar a continuacion del inciso C' este otro:

“d) El Presidente de la República entregará estos vales a los bancos nacionales que lo solititen por el treinta por ciento de su capital pagado; pudiendo elevar la cantidad de dichos vales hasta enterar el cincuenta por ciento del espresado capital.”

En esta forma se resguarda la atribucion del Gobierno i se resguarda el derecho de los bancos de calificar su situacion afflictiva.

Dejo formuladas estas indicaciones para los artículos 2.º i 3.º.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.— Yo acepto la indicacion que acaba de hacer el honorable Diputado, i, por lo tanto, retiro las otras indicaciones que habia formulado sobre esta misma materia.

El señor ORREGO (Presidente).—Quedan retiradas las indicaciones formuladas por Su Señoría.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.— Perc, naturalmente, mi indicacion para suprimir el plazo de un año fijado para los vales queda subsistente; esa no la retiro.

El señor ORREGO (Presidente).— Sí, señor; esa queda subsistente.

El señor SALAS LAVAQUI.—Voi a decir dos palabras acerca de cómo entiendo yo la frase imperativa o facultativa en leyes de esta naturaleza.

Comenzaré por decir que estas frases se han usado promiscuamente en el curso de nuestra vida política.

Ocasiones ha habido en que se ha usado la frase imperativa para espresar una situacion análoga a la que otras veces se habia espresado con la frase facultativa.

I en realidad, señor Presidente, en derecho público, jenuino, estricto, que no se mezcla en política, una i otra fórmula son perfectamente sinónimas.

Decir que al Presidente de la República se le faculta para proceder en éste o aquél sentido, es mandarle proceder en esa forma.

Esta interpretacion solo tiene una limita-

cion: la impuesta por la falta de fondos suficientes para llevar a cabo la otra que se consulta en la lei.

Por ejemplo: se autoriza al Presidente de la República para combatir la epidemia de viruelas i para invertir hasta doscientos mil pesos en ese objeto.

Mientras tenga fondos suficientes, el Presidente de la República deberá invertir esos fondos en combatir la epidemia reinante; el mandato estará limitado solo en el caso de que el Gobierno carezca de fondos, situacion que no le permitiria dar cumplimiento a la lei.

Otro ejemplo: se autoriza al Presidente de la República para construir un puente o un ferrocarril o un túnel.

La misma cosa: el Presidente estará obligado a construir la obra que la lei consulta, salvo que carezca de los fondos necesarios, en cuyo caso no podrá hacerla.

En este sentido el presupuesto es meramente facultativo.

Las partidas disponen imperativamente la ejecucion de tal o cual obra, o tal o cual inversion, con la limitacion de la falta de fondos.

Por estas razones, dentro de los principios del derecho público la autorizacion es obligacion, es mandato.

A este respecto no hai discrepancia.

Luego, señor, parece de escasa importancia la discusion en que se ha empeñado la Honorable Cámara acerca de si esta lei se ha de encabezar diciendo “se autoriza” o “se emitirá”.

En este caso la limitacion a que he aludido no existe, porque para el cumplimiento de esta lei no hai para qué considerar la falta de fondos.

En resúmen, yo creo que en el fondo es idéntico decir “Se autoriza para emitir” o “emitirá”. Todo se reduce a redaccion: la primera podrá ser mas cortés, pero no desautoriza el propósito que es tan imperativo como en la segunda redaccion.

En este mismo sentido se han pronunciado varios fiscales de la Corte Suprema, segun recuerdo, entre otros don Ambrosio Montt.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.— Pienso del mismo modo que Su Señoría; pero yo me he referido a la interpretacion dada por el señor Ministro de Hacienda, quien declaró en el seno de la Comision que el Presidente de la República haria uso de la facultad cuando lo creyera conveniente.

El señor SALAS LAVAQUI.—Eso cambia de aspecto las cosas:

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—  
¡En absoluto!

El señor SALAS LAVAQUI.—Sin embar-  
go, cualquiera que haya sido la declaracion  
del señor Ministro, i sea cual fuere la redac-  
cion que se dé a la lei, el Presidente de la  
República quedaria obligado a cumplirla, de  
modo que esta discusion no tiene objeto ni  
vale la pena gastar mas tiempo en ella.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—  
Pero convendrá conmigo el señor Diputado  
en que la indicacion del honorable señor  
Concha aleja toda cuestion.

El señor SALAS LAVAQUI.—Perfecta-  
mente. honorable Diputado.

El señor URZUA.—Voi a fundar mi voto,  
que será favorable a este artículo 2.º

Estos Vales de Tesorería, a pesar de tener  
otro nombre, son mui semejantes al papel-  
moneda. Puede decirse que son la misma  
cosa. Solo difieren en el plazo i en la garan-  
tía, pero en el fondo son papel-moneda i tie-  
nen curso forzoso. Aunque enemigo del pa-  
pel-moneda, yo creo que este es un remedio  
al cual hai que recurrir en algunas ocasiones.  
Por eso acepto los Vales de Tesorería, pero,  
como digo, solo como un recurso extraordina-  
rio, como un remedio indispensable.

¿Por qué el Estado debe acudir en auxilio  
de los bancos cuando son ellos los que se han  
creado estas dificultades?

Yo me hecho siempre esta reflexion sin  
poder resolverlas, i solo una consideracion ha  
pesado en mi ánimo para aceptar este proce-  
dimiento. Los poderes públicos, señor Presi-  
dente, al acudir a las emisiones, han sido  
cómplices de los traspies de esas instituciones.

Si no hubiéramos acordado las emisiones  
se habrian evitado los fracasos de mas de un  
banco. Por eso tenemos nosotros, en esta si-  
tuacion, una parte de responsabilidad, i es  
nuestro deber afrontarla aceptando las medi-  
das por el Gobierno tendentes a dar una vál-  
vula de seguridad a esos mismos bancos.

¿En qué forma debemos hacerlo?

A este respecto, estoi perfectamente de  
acuerdo con el señor Ministro de Hacienda.

Se trata de una medida transitoria, se tra-  
ta de salvar una situacion del momento; a es-  
te fin obedece el proyecto que estudiamos i  
ni por un momento debemos apartarnos de  
este punto de partida.

Perseguimos la salvacion de los Bancos;  
no perseguimos aumentar la masa del circu-  
lante, porque no queremos volver otra vez al  
período de inflacion de los valores o de los  
negocios sin base.

Entonces, debemos poner toda clase de di-

ficultades a las instituciones bancarias, a fin  
de que no acudan al recurso de los Vales de  
Tesorería sino en casos de apremio justificado.

¿En qué consistirian estas dificultades?

En primer lugar, en darles un plazo corto  
i en segundo en establecer un interes elevado.

El plazo podria ser de seis meses i el in-  
terés un poco mas subido que el que se fija en  
el proyecto.

El Honorable Senado ha aceptado que los  
vales ganen un tres por ciento de interes i  
que los bancos que los tomen abonen un seis  
por ciento.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Ha-  
cienda).—Nó, señor; el Honorable Senado ha  
fijado en un tres por ciento el interes que ganen  
los vales i en un tres por ciento el que pa-  
guen los bancos que los tomen; de manera  
que quedaria compensado un interes con el  
otro.

El señor URZUA.—Perfectamente; queda-  
rian compensados.

Pero ya que queremos establecer cierta di-  
ferencia entre este vale i el billete, yo creo  
que podriamos pensar en que estos vales ga-  
nen algun interes.

Se dice que esto presentaria graves incon-  
venientes para efectuar la liquidacion de es-  
tos intereses.

A este respecto, hai antecedentes que con-  
viene recordar.

En tiempo de la guerra de secesion en Es-  
tados Unidos se emitieron Vales de Tesorería  
que ganaban un centavo al dia por cada cien  
pesos, lo que correspondia al tres por ciento  
de interes anual.

Considerando que este interes pareceria  
exajerado en nuestro pais, yo creo que aquí  
podria establecerse este procedimiento i fijar  
en medio centavo por cada cien pesos el inte-  
res diario que podria ganar el vale.

Así, por ejemplo, en veinte dias un vale  
habria ganado diez centavos por cada cien  
pesos.

¿Han trascurrido cincuenta dias? Pues en-  
tonces el interes de cada cien pesos es veinti-  
cinco centavos.

Esta es una operacion mui sencilla.

En seguida, por esta misma razon, yo hago  
indicacion para elevar al siete por ciento el in-  
terés que deben abonar los bancos al Estado.  
Abonando medio centavo por cada cien pesos  
al dia, quedaremos en un cinco i medio por  
ciento. Deduciendo el interes que debe colo-  
carse por lo que se llama el talaje de los bo-  
nos, esto es, por reunirlos, llevarlos a la Caja,  
etc., nos encontramos con que a los bancos

puede quedarles siempre un márgen de ganancia.

Yo hago esta observacion, pero aceptaria cualquiera forma que diera un resultado aproximado a las cifras que he apuntado.

En cambio, al plazo le doi mui poca importancia, pero sí la doi a la disposicion que faculta al Estado para liquidar la garantía una vez trascurrido el plazo. Así damos seguridad a estos vales o bonos de Tesorería, nos limitamos a establecer un plazo, probablemente no lo respetaremos, como de ordinario sucede, porque dicen que vienen nuevas dificultades i nuevas leyes que prorrogan los plazos. En cambio, mucho mas sería será la operacion si establecemos que, llegado el plazo, pueda el Estado llegar a la subasta.

Lo dicho manifestará a la Cámara que participo de las ideas del señor Ministro en cuanto a que debe ser facultativa esta emision.

Hago, pues, indicacion en el sentido que dejo espresado.

El señor ORREGO (Presidente).—Agradecería al señor Diputado se sirviera mandar redactadas sus indicaciones a la Mesa.

El señor DIAZ BESOAIN.—Pido al señor Presidente haga leer una indicacion que he formulado. Ella se refiere al artículo 3.º, i por eso no habia pedido que se leyera; pero, como se hacen indicaciones respecto del artículo 3.º, creo que convendria conocer esa indicacion.

El señor ORREGO (Presidente).—Estamos en la discusion del artículo 2.º, i es a este artículo al que se refieren las indicaciones del honorable señor Urzúa.

El señor VILLEGAS.—Las ideas que contiene el artículo 3.º complementan las del artículo 2.º Por esto seria mejor discutir conjuntamente los dos artículos.

Formulo indicacion en este sentido.

El señor ORREGO (Presidente).—La Cámara ha oido esta indicacion del señor Villegas.

Si no hai inconveniente, podria darse por aprobada.

El señor GOMEZ GARCIA.—Yo me opongo.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Deseaba hacer una observacion respecto al artículo 2.º

En la parte final de este artículo, donde dice: "Toda clase de obligaciones contraidas en moneda corriente", podria entenderse que la disposicion se refiere solo a obligaciones contraidas con anterioridad a la promulgacion de la lei.

Esta duda puede ser talvez demasiado sutil;

pero, a fin de evitar interpretaciones equivocadas, creo que no habria inconveniente en suprimir la palabra *contraidas*.

Por este motivo me permito formular indicacion en este sentido.

El señor ORREGO (Presidente).—En discusion la indicacion del señor Ministro.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion el artículo conjuntamente con las indicaciones sobre él formuladas.

El señor URZUA.—Como se han formulado tantas indicaciones, seria conducente votar solo las ideas, primeramente.

El señor ORREGO (Presidente).—Las indicaciones del honorable Diputado por Rere podrán tener cabida cuando se trate del artículo 3.º

El señor URZUA.—Está bien, señor Presidente.

El señor CONCHA (don Juan Enrique).—Hai una indicacion del señor Villegas para refundir en uno solo los artículos 2.º i 3.º

El señor ORREGO (Presidente).—La indicacion del señor Villegas era para discutir conjuntamente los artículos 2.º i 3.º; pero no pudo tener lugar porque se opuso un señor Diputado.

Ya está cerrado el debate sobre el artículo 2.º, i va a procederse a la votacion.

El señor URZUA.—A fin de precisar mi indicacion, yo propondria que los vales ganaran un interes de uno i medio por ciento al año.

El señor ORREGO (Presidente).—Se va a votar primeramente la idea de si se emiten o no vales.

El señor PLEITEADO.—¿No podria dejarse la votacion para la sesion de la tarde?

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Para eso no hai mas inconveniente que el de que ya estamos en votacion, honorable Diputado.

El señor GARCIA DE LA HUERTA.—Yo creo que debemos votar primero si la autorizacion es facultativa o imperativa, i en seguida si los vales ganan interes, i si ganan ¿qué tipo se fija?

El señor VILLEGAS.—I los que deseamos votar la indicacion del honorable señor Concha ¿cómo votaríamos? puesto que no habla de interes

El señor ORREGO (Presidente).—Se va a consultar a la Cámara acerca de si se emiten o no se emiten vales.

En esta en votacion esta idea, resultó aprobada por treinta i cinco votos contra tres, ha-

*biéndose abstenido de votar dos señores Diputados:*

*Durante la votacion:*

El señor ECHENIQUE (don Joaquin).—No voto, porque no conozco la forma en que se haria la emision.

El señor CAMPILLO.—No voto, por la misma razon dada por el honorable señor Echenique.

El señor ORREGO (Presidente).—En votacion si el artículo se redacta en forma facultativa o imperativa.

El señor LIBANO.—No hai leyes facultativas. El Código Civil dice que lei es la declaracion de la voluntad soberana, que manda, prohíbe o permite.

El señor ORREGO (Presidente).—Propongo a la Cámara que votemos la idea de hacer imperativa o facultativa la emision.

El señor GARCIA DE LA HUERTA.—Deberíamos votar si se dice: "se autoriza al Presidente de la República", o "el Presidente de la República emitirá".

El señor CONCHA (don Juan Enrique).—Votemos alguna de las indicaciones formuladas.

El señor ORREGO (Presidente).—Ha habido oposicion para votar en la forma propuesta por el honorable señor García de la Huerta. No puedo hacer votar sino las indicaciones que se han formulado en el curso del debate.

En votacion la indicacion del honorable señor Concha.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Nadie se opone ya, señor Presidente, a que votemos en la forma indicada por Su Señoría i por el señor García de la Huerta.

El señor ESPINOSA JARA.—Se deben votar las indicaciones en la forma que han sido redactadas.

El señor ORREGO (Presidente).—Sí, señor Diputado, así se hará. Se votarán las indicaciones en la forma en que han sido propuestas.

En votacion la indicacion del señor Concha.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Pido que se divida la votacion de este artículo, dejando en suspenso la parte que fija el plazo de un año para la autorizacion que se concede al Presidente de la República.

El señor MAZ BESOAIN.—¿Ha sido pedida esta division oportunamente?

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Mi indicacion fué formulada oportunamente.

El señor GARCIA DE LA HUERTA.—

Mejor es el procedimiento que yo indicaba: ir fraccionando las votaciones.

El señor ORREGO (Presidente).—No hai unanimidad para ello.

El señor PLEITEADO.—Yo acepto en jeneral el artículo propuesto por el señor Concha; pero no acepto la primera palabra, i por esta razon me voi a ver obligado a votar en contra del artículo de Su Señoría. Espongo a la Cámara mi situacion.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Creo que habrá unanimidad para votar si se dice "se autoriza" o "se emitirá".

El señor ORREGO (Presidente).—Se opone el señor Espinosa Jara.

El señor ESPINOSA JARA.—Yo pido que se voten las indicaciones tales como han sido redactadas.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Ruego a mi distinguido amigo que no se oponga.

El señor SANCHEZ.—Ruégume a mí tambien Su Señoría, porque yo tambien me opongo.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Pero a Su Señoría no necesito rogarle tanto. Estoy seguro de que accede...

El señor SANCHEZ.—Encuentro que vamos a sentar un precedente funesto. Este equivale a darle la razon al señor Ministro contra lo que Su Señoría estaba sosteniendo.

De esta manera podrá hacerse o no la emision de vales.

El señor MEKS.—Lo único que se trata es de votar una forma u otra, bien entendido que en todo caso existirá la obligacion del Ejecutivo de emitir los vales.

El señor ORREGO (Presidente).—Parece que los honorables Diputados han retirado su oposicion.

En consecuencia, se va a consultar a la Cámara acerca de si se dice "Se autoriza al Presidente de la República"....

Los que deseen que la emision sea facultativa, votarán que sí; los que creen que debe ser imperativa, votarán que nó.

*Consultada la Cámara, resultaron veintiun votos contra diecinueve i un señor Diputado se abstuvo de votar.*

El señor ORREGO (Presidente).—Queda acordado redactar el proyecto en forma facultativa.

Se va a votar ahora la indicacion del honorable señor Concha.

El señor CONCHA (don Juan Enrique).—Como la indicacion mia ya no tiene objeto, la retiro, señor Presidente.

El señor VILLEGAS.—Yo la hago mia, señor Presidente.

El señor ORREGO (Presidente).—En votacion la indicacion del honorable señor Concha, que ha hecho suya el honorable señor Villegas.

El señor CAMPILLO.—Yo creo que lo conveniente es votar primero si estos Vales ganan o no ganan interes.

VARIOS SENORES DIPUTADOS.—Sí, señor Presidente.

El señor ORREGO (Presidente).—Se va a hacer esta consulta a la Cámara.

*Consultada la Cámara acerca de si los Vales ganarán o no interes, resultaron quince votos por la afirmativa i veintisiete por la negativa.*

El señor ORREGO (Presidente).—De modo que la Cámara acuerda que los Vales no tienen interes.

Se va a votar la indicacion del señor Díaz Besoain.

El señor SECRETARIO.—Es para reemplazar el artículo por el siguiente:

“Art. . . Se autoriza al Presidente de la República, por el término de un año, para emitir Vales de Tesorería al portador, a un año plazo, sin interes, a los tipos de cinco mil, un mil i de quinientos pesos, con los cuales se podrá solucionar toda clase de obligaciones en moneda corriente”.

El señor ORREGO (Presidente).—Si no se exige votacion, se dará por aprobada.

Aprobada.

Se va a votar la indicacion del señor Irarrázaval Zañartu para suprimir la frase “en el término de un año”.

*Fué rechazada por veintiseis votos contra diecisiete.*

*Durante la votacion:*

El señor URZUA.—¿Se trata de suprimir el término de un año, de modo que estos Vales pueden emitirse indefinidamente?

El señor SALAS LAVAQUI.—*In æternum.*

El señor URZUA.—Voto que nó.

El señor ORREGO (Presidente).—En votacion la indicacion del señor Villegas.

El señor VILLEGAS.—La retiro, señor Presidente.

El señor ORREGO (Presidente).—Queda retirada, si ningun señor Diputado la hace suya.

Retirada.

En discusion el artículo 3.º

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo 3.º:

“Art. 3.º Estos Vales de Tesorería se entregarán a los bancos nacionales que los soliciten bajo las siguientes condiciones:

a) El Banco solicitante se obligará a pagar el interes del cinco por ciento anual sobre el monto de los Vales que reciba. Tanto los Vales como el interes adeudado por el tomador se pagarán con diez dias de anticipacion a la fecha de su vencimiento;

b) Estas obligaciones serán caucionadas con bonos de las instituciones exclusivamente hipotecarias, cotizados al noventa por ciento de su valor de plaza;

c) Los bancos podrán anticipar la cancelacion de sus obligaciones devolviendo los Vales de Tesorería recibidos u otros cuyo vencimiento tenga lugar en la misma fecha o que sea anterior.

Las obligaciones vijentes de cada Banco no podrán jamas exceder del cincuenta por ciento de su capital pagado”.

El señor Concha don Juan Enrique formula la indicacion para agregar el siguiente inciso que llevará la letra d:

“d) El Presidente de la República entregará estos Vales a los bancos nacionales que lo soliciten por el treinta por ciento de su capital pagado; pudiendo elevar la cantidad de dichos Vales hasta enterar el cincuenta por ciento del espresado capital”.

El señor Díaz Besoain propone que se redacte el artículo en los términos siguientes:

“Art. 3.º Estos Vales de Tesorería se darán en préstamo a los Bancos nacionales que lo soliciten bajo las siguientes condiciones:

a) El Banco solicitante pagará el interes del ocho por ciento anual sobre el monto de los Vales que reciba i podrá anticipar la cancelacion de sus obligaciones con los Vales que se emitan con arreglo a la presente lei, con mas los intereses hasta la fecha del pago;

b) Estas obligaciones serán caucionadas con bonos de las instituciones exclusivamente hipotecarias cotizados al noventa por ciento de su valor en plaza;

c) Las obligaciones vijentes de cada Banco no podrán exceder del cincuenta por ciento de su capital pagado”.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—El proyecto del Gobierno i el del Senado establecian que los préstamos de Vales a los Bancos podrán ser caucionados por éstos con bonos o pagarés comerciales de las instituciones hipotecarias.

En el proyecto de la Comision se ha suprimido, creo que por error, la frase “o pagarés

comerciales"; i hago indicacion para que se restablezca.

El señor GOMEZ GARCIA.—Fué un error de copia.

El señor DIAZ BESOAIN.—Si se aceptan pagarés comerciales en garantía, habrá necesidad de fijar para ellos una estimacion especial. Si para los bonos hipotecarios se establece que se estimarán en noventa por ciento de su valor de plaza, para un pagaré comercial a un año de plazo, por ejemplo, que circula en el mercado con un descuento de nueve o diez por ciento, habrá que establecer una estimacion inferior al noventa por ciento.

El señor ERRAZURIZ.—En la Comision se dejó el artículo diciendo que los bonos i los pagarés comerciales se estimarian en noventa por ciento de su valor de plaza, porque se estimó que así se obtenia precisamente lo que Su Señoría desea.

En efecto, si un pagaré comercial de cien pesos a un año plazo, se cotiza en el mercado con nueve o diez por ciento de descuento, su valor de plaza es, entónces, de noventa o noventa i un pesos; i para los efectos de la garantía de que habla este artículo, se le estimará en diez por ciento menor, es decir, en ochenta u ochenta i un pesos.

El señor GUTIERREZ.—Yo deseo saber por qué se limita al cincuenta por ciento de su capital pagado la cantidad que cada Banco puede pedir en Vales.

Yo considero la situacion en esta forma:

Los Bancos se van a presentar al Gobierno a pedir estos Vales, i como garantía van a entregar bonos hipotecarios, es decir, valores de primera clase, i todavía estimados en noventa por ciento de su valor de plaza.

Los Bancos van ser, pues, en buenos términos, compradores de bonos con mui buenas garantías.

¿Por qué se limita entónces el derecho de adquisicion de vales de los Bancos a solo el cincuenta por ciento de su capital?

Veo perfectamente que el objeto de esta lei es dar confianza al público, notificándole de que los Bancos están ausiliados por el Estado i que no puede llegar el caso de que un Banco cierre sus puertas por falta de fondos para pagar sus depósitos.

Ahora, la cantidad depositada en los Bancos asciende a mas de cuatrocientos millones de pesos.

El capital pagado de los Bancos no pasa de setenta i cinco millones de pesos. Cincuenta por ciento de setenta i cinco millones son treinta i siete millones quinientos mil pesos.

Vamos a dar entónces treinta i siete millo-

nes quinientos mil pesos a los Bancos para que hagan frente a una situacion de amenaza de cuatrocientos millones de pesos.

¿I por qué motivos le damos tan poco?

Será mucho mas ámplia la garantía para el público si le notificamos que los Bancos pueden tomar cuanto quieran, siempre que ofrezcan garantía sólida, con Vales del Tesoro.

El señor MEEKS.—¿Su Señoría hace indicacion para suprimir este inciso en cuanto fija el cincuenta por ciento?

El señor GUTIERREZ.—Sí, señor; por lo ménos que puedan pedir tanto como su capital pagado.

El Fisco presta a los Bancos, con buena garantía, el noventa por ciento del valor de los bonos que se le depositan; de modo que se les castiga el préstamo en un diez por ciento de la garantía.

El señor MEEKS.—Basta con suprimir la frase respectiva del inciso.

El señor GUTIERREZ.—No veo objeto a la limitacion.

Es mucho mas ámplia la garantía para el público si no se fija el total de vales que puede tomar el Banco en un cincuenta por ciento de su capital pagado. Naturalmente, yo no pediria esto si no viera que el vale del Fisco está enteramente garantido i todavía con mas un diez por ciento, puesto que no se prestará mas que el noventa por ciento de los bonos que se entreguen en caucion.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Voi a repetir la razon que tuvo el Ejecutivo para limitar la entrega de vales a cada Banco a un cincuenta por ciento del capital pagado.

No tengo a la mano datos respecto del total del capital pagado de los Bancos, dato que se tuvo en vista al redactar el artículo en debate; pero entiendo que es algo mas de lo que el honorable Diputado acaba de decir.

Creo que la suma se acerca a ochenta i cinco millones de pesos.

El señor VALDIVIESO BLANCO.—Con el Mobiliario, señor Ministro!

El señor GUTIERREZ.—Setenta i cinco millones es el capital pagado: treinta i siete millones quinientos mil la mitad, que es lo que se les va a prestar en vales.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—La consideracion que ha tenido en vista el Ejecutivo es que la caja normal de los Bancos es de cuarenta millones de pesos... Ha subido en ocasiones i en otras ha bajado, pero ese es el encaje normal.

Proponer un recurso que va a permitirles

doblar su caja pareció que prudentemente era lo que bastaba.

Por lo demas, no se dió a esto una importancia fundamental.

Se puso cierto límite mas bien para el efecto de dejar un márgen al Banco para poder doblar su caja, a fin de ponerlo a cubierto de cualesquiera emejercias imprevistas, como las que han acaecido en los últimos dias.

Hai que tomar en cuenta que las cajas de los bancos no están exhaustas, i que ellos ahora se ocupan precisamente de completarlas, de modo que, doblándolas con estos préstamos, parece que bastará para ponerles a cubierto de los efectos del pánico público.

Pero naturalmente esta disposicion admite observaciones como las que ha formulado el señor Gutiérrez, sin perjuicio de que yo, por mi parte, estime que la suma aquí fijada es la que debe concederse en vales a los bancos que lo soliciten.

El señor VALDIVIESO BLANCO.—Entiendo que lo que ha pedido el señor Gutiérrez es que se elimine la limitacion del préstamo en vales que se ha de hacer a los bancos. Mi voto será favorable a esta indicacion.

Voi a dar las razones.

El Banco que tiene veinte millones de capital tiene facultad para pedir diez: esto está bien; pero hai bancos que tienen tres o cuatro millones de capital i sus depósitos alcanzan a treinta i cinco millones de pesos.

¿De qué les serviría a esos bancos esta autorizacion para adquirir dos millones en vales del Tesoro?

Hai un Banco pequeño, mui bien administrado, que sirve pequeños intereses i tiene doscientos cuarenta a doscientos cincuenta mil pesos de capital. Pues bien, tiene depósitos por seis millones de pesos.

¿Qué sacaría con ciento veinte mil pesos en vales, cuando en un solo dia le han retirado quinientos mil?

Soi de opinion que la emision de vales debe ser ilimitada, o no debe tener mas límite que el de la garantía.

El señor ENCINA.—Esto de la limitacion del derecho de los bancos a adquirir vales, debe, a mi juicio, quedar subordinado al interes que se pague por esos vales.

En el proyecto del Ejecutivo se habia fijado un pequeño interes i por esa razon se habia limitado a un cincuenta por ciento del capital de los bancos el total de la emision de vales del Tesoro.

Porque el único objeto de este vale es evitar las perturbaciones que pudiera traer al

mercado la cesacion del pago de los depósitos de los bancos.

Pero no ha sido objeto de este proyecto el de dar facilidades a estas instituciones para que lucren con los dineros del Fisco.

Si se pone una tasa alta de interes por el préstamo de los vales, de modo que los bancos no puedan lucrar con los fondos que de esta manera obtienen del Fisco i los tomen solo con el propósito de ponerse a cubierto de una corrida, convengo en que la emision de vales se haga ilimitada.

Porque lo que conviene es llevar al ánimo público el convencimiento de que en ningun caso los bancos se encontrarán con sus cajas agotadas.

De esta manera regresarán a las cajas de los bancos el dinero que hoi ocultan, alarmados, los particulares.

Pero es menester proceder de modo que no haya interes en mantener este sistema de vales.

Por otra parte, no convendría fomentar demasiado su adquisicion, porque podria traer dificultades la existencia inconsiderada de ellos al vencimiento del plazo.

De modo que yo aceptaria esta supresion del límite, siempre que se alzara el interes, de manera de impedir a los bancos toda posibilidad de negociar al amparo de esta medida.

El señor GARCIA DE LA HUERTA.—Yo acepto la indicacion del señor Gutiérrez modificándola en la siguiente manera: Cuando un Banco pida mas del cincuenta por ciento de su capital, pagará un veinte por ciento de interes adicional sobre el que ha abonado por la primera porcion de su préstamo, o sea, por la equivalente al primer cincuenta por ciento de su capital.

Como, segun el informe de la Comision de Hacienda, se va a fijar el interes de los préstamos de vales en un cinco por ciento de interes anual, el Banco que pide mas del cincuenta por ciento de su capital abonará un siete por ciento.

Esta medida tendria por objeto impedir que los bancos tuvieran interes en aumentar la adquisicion de vales mas allá de sus necesidades.

Los tomarian solo como una manera transitoria de aliviar su situacion, que es el fin que persigue el proyecto del Gobierno.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—I yo pregunto a Su Señoría ¿cuál sería la situacion de un Banco que pidiera vales al siete por ciento? ¿Qué efecto haria en el público un Banco que fuera a pedir prestamos al siete por ciento?

Yo acudí presuroso con todos mis amigos a retirar los fondos que tuviera en un Banco, que hubiese tomado vales al siete por ciento.

El señor ERRAZURIZ.—I sobre todo, el Estado lo que trata no es de hacer un negocio sino de buscar garantía para sus préstamos.

Es evidente que con un dos por ciento de interés no se mejoraría la garantía.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Sería el medio más rápido de hacer quebrar un banco.

El señor ERRAZURIZ.—Unos creen que debe mantenerse la limitación, otros que debe suprimirse.

Yo creo que lo natural es que se fije a los vales un interés bajo; pero, para evitar que se empapele demasiado al país, conviene fijarle alguno, el de cinco por ciento, por ejemplo, que propone la Comisión; lo cual dejaría subsistente el interés común de ocho o nueve por ciento, que es el normal.

Pero si fijamos a los vales un interés de cinco por ciento más dos por ciento, sobre las cantidades que excedan al cincuenta por ciento del capital, vamos a decretar un interés corriente de once o doce por ciento en el país.

Por esa razón, votaré el cinco por ciento de interés que propone la Comisión i la indicación del señor Gutiérrez.

El señor SALAS LAVAQUI.—Voi a hacer dos indicaciones: una de forma, otra de fondo:

La de forma es la de pedir la supresión de las frases "artículo 3.º," i "de tesorería", a fin de quede esta disposición como inciso del artículo anterior.

Entro, en seguida, a una cuestión de fondo.

Se ha dicho que ha sido un simple error de copia la supresión de la frase "o pagarés comerciales."

Le doi más importancia i por eso hago indicación formal para que se suprima i se sustituya por este otro inciso que quedaría al fin del b: "o con otras garantías calificadas de bastantes por el Presidente de la República."

Yo tengo muchos temores sobre la solidez de los pagarés comerciales, porque ellos pudieran ser causa de algún cataclismo si los préstamos hubieran de hacerse sobre garantías.

Estos pagarés no se constituyen si están sujetos a una norma especial, fijada por la ley o el reglamento, quedan al capricho o discreción de los directores o gerente del Banco, lo que es bastante incierto e inseguro como garantía. Conozco casos en que estos paga-

rés representan hasta los nueve décimos de la cosa representada por ellos.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—¿Que no se emiten estos pagarés sobre hipoteca de bienes raíces?

El señor SALAS LAVAQUI.—En jeneral, sí, aunque de ordinario en segunda hipoteca; pero, además, se admiten sobre mercaderías o títulos de sociedades anónimas o de acciones de banco, en fin, sobre cuanto es susceptible de valorizarse. Por esto es, señor Presidente, que yo no acepto estos pagarés como garantía de los préstamos en vales. Puede ser mayor el mal que sobrevenga de esta medida que el que se trata de evitar.

El señor GOMEZ GARCIA.—Ya no se admite como garantía los títulos de las sociedades ganaderas.

El señor SALAS LAVAQUI.—Pero yo conozco algunos pagarés emitidos hace solo dos meses, garantidos en las condiciones espuestas i correspondientes a instituciones meramente hipotecarias. Con esta aseveración no acuso a nadie, porque, repito, pueden lanzarse sin sujeción a norma alguna, al arbitrio de los bancos.

No habiendo, pues, una garantía efectiva que resguarde estos pagarés, no pueden servir para contrafianzar vales de tesorerías, sin esponernos a un fracaso que arrastraría en su caída a la misma institución que los otorga.

Aun los mismos pagarés lanzados en garantía de la propiedad raíz tampoco están fuera de riesgo ni dejan de tener sus inconvenientes si se considera la inflación del valor de la propiedad raíz en el último tiempo. Porque, según la ley de 29 de agosto de 1855, el valor de un préstamo hipotecario puede alcanzar hasta la mitad del valor de la propiedad; de tal manera que si mañana baja el valor de la propiedad, dejaría ya de ser ésta una garantía bastante del préstamo concedido en vales, con segunda hipoteca, lo que es posible que acontezca si la crisis continúa, pues ya el precio no sería el mismo de hoy, i bien pudiera ser que bajara en un cincuenta por ciento o más, como ha acontecido en las precedentes crisis.

No hai, por consiguiente, ventaja en conceder préstamo sobre garantía tan precaria como la de los pagarés comerciales; por eso la Honorable Cámara haría bien en eliminarlos o en restringir su emisión para contribuir al afianzamiento de los negocios i de las operaciones que se basan en la propiedad raíz. Su mantenimiento i el fomento de su emisión importa poner a las instituciones hipotecarias,

que hoy han escapado a la crisis, en situación análoga a la de los bancos comerciales.

Por estas razones, señor Presidente, yo me opondré a que se den estos pagarés en garantía de los vales de tesorería; no deben otorgarse sino en garantía de bonos hipotecarios i después de estudiar en cada caso el estado de los negocios del solicitante.

Creo también que será buena garantía de estos vales no solo los bonos de la Caja Hipotecaria, sino también los de otras instituciones bancarias que emiten también bonos con garantía de propiedad raíz en conformidad con la ley por que se rige aquella, previa calificación de la garantía por el Consejo de Defensa Fiscal para los bancos que ya no están en función.

También se podría aceptar como garantía, a imitación de lo que se hace en Estados Unidos, obligaciones suscritas solidariamente por dos o más bancos, u otras igualmente sólidas, que el Presidente de la República calificaría en cada caso, con los trámites que sean necesarios. Así no se fijaría tan estrechamente el horizonte de la garantía: se dejaría más amplitud al que debe echar sobre sí la responsabilidad de un acto que en cada caso debe o puede ser diferente de otro, i que debe afectar a quien lo califica, permaneciendo la ley dentro de líneas generales.

Pero los pagarés comerciales son inaceptables. De día en día se ha ido limitando su emisión. Hoy apenas alcanzan a quinientos mil pesos los emitidos por los bancos meramente hipotecarios, i si su garantía se aceptase para los efectos de esta ley, mañana llegarán a cincuenta o cien millones, con grave peligro para las mismas instituciones que las emitan. No quedaria propiedad hoy hipotecada en bonos sin una segura hipoteca en pagarés comerciales. I cuando la crisis arree i la propiedad baje, la liquidación dará apenas para pagar la primera hipoteca en bonos, i la segunda hipoteca en pagarés comerciales, quedará absolutamente en descubierto, a cargo solo del Banco que la acordó. I así se pone en peligro serio a las instituciones que echan sobre su responsabilidad esta clase de operaciones riesgosas.

Por esto insisto en que se elimine esta especie de garantía.

El señor ERRAZURIZ.—No dejo de encontrar alguna razón, en jeneral, a las observaciones del honorable Diputado.

Pero, sabido es que las instituciones bancarias emiten pagarés comerciales, i esto no se puede impedir, ni hai por qué.

Todas las hipotecas forman la masa común del activo de un Banco.

Los bonos i pagarés, su pasivo, que está garantido por la masa total de las hipotecas.

Si se aceptan los bonos i vales, ¿por qué no se aceptarían los pagarés comerciales?

Sabido es, por lo demás, que los bancos han restringido la emisión de estos pagarés, i que ella casi no se hace hoy.

El señor SALAS LAVAQUI.—Yo me he referido, como dije, a emisiones de pagarés efectuadas de dos meses a la fecha.

El señor ERRAZURIZ.—Por lo demás, aun suponiendo que desaparezca la garantía de una hipoteca, queda la firma del Banco.

De manera que es igual un bono i un pagaré, i no hai por qué dificultar el que los bancos adquieran estos Vales.

El señor SALAS LAVAQUI.—No deseo yo restringir la facilidad de tomar los Vales. Lo único que persigo es que ésta resulte una operación mutuamente ventajosa para el Banco i para el Estado, una operación, además, que dé confianza al público.

El señor ERRAZURIZ.—Por otra parte, esto va a tener que verse limitado por la cantidad de bonos hipotecarios que hai emitidos i en estado de que los compren los bancos.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Cuando se insinuó la conveniencia de incluir en este artículo los pagarés comerciales, se dijo que esto podía ser peligroso; i el Senado aprobó esta idea de aceptar los pagarés comerciales como garantía, pero estableciendo que fueran pagarés comerciales de instituciones exclusivamente hipotecarias, con lo cual se estimó que se alejaba el peligro.

El señor DIAZ BESOAIN.—Creo que redactando el artículo en la forma que viene del Senado, es decir, como acaba de decir el señor Ministro, se salvaría la dificultad.

El señor SALAS LAVAQUI.—Aunque se redacte así, siempre será peligroso, porque estos pagarés no tienen la misma garantía que los bonos.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Es que no podría ninguna institución hipotecaria, sin salirse de sus estatutos, emitir estos pagarés mercantiles sin garantía hipotecaria.

El señor SALAS LAVAQUI.—A mí me parece que la forma de garantía que he indicado es la más aceptable.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Talvez alcanzaríamos a votar, señor Presidente, pues está ya agotada la discusión.

El señor PALACIOS.—Pido la palabra.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PALACIOS.—Este artículo es muy complejo. Consta de tres partes distintas ..

El señor IRARRAZAVAL Z ÑARTU.— Va a dar la hora, señor Presidente, i seria mejor que quedara el honorable señor Pala-

cios con la palabra i se levantara la sesion.

El señor PALACIOS.—Está bien.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).— Se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*

M. E. CERDA,  
Jefe de la Redaccion.